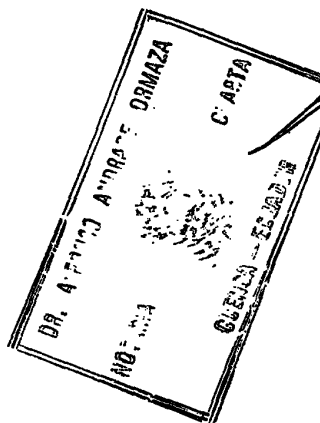




Escritura No. 904

De: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SERCOBACO CIA.
LTDA."

Otorgada por: JUAN PABLO e
ISRAEL FELIPE LANDIVAR

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los VEINTE Y DOS de ABRIL del año dos mil DIEZ, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparece los Señores: **JUAN PABLO LANDÍVAR CRESPO** e **2 ISRAEL FELIPE LANDÍVAR CRESPO**, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución y los estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: el Señor **JUAN PABLO LANDÍVAR CRESPO**, soltero, cédula de identidad número 0105274625, el Señor **ISRAEL FELIPE LANDÍVAR CRESPO**, soltero, portador cédula de identidad número 0105274633.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SERCOBACO Cía.

Ltda.", la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por el siguiente estatuto: **ESTATUTO: TITULO UNO:**

RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO:

RAZON SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente razón social:

"SERCOBACO CIA. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.- El objeto principal de la

compañía es brindar asesoría informática, financiera, administrativa, contable tanto a empresas públicas como privadas, particularmente en los siguientes

campos : administración; análisis, provisión y levantamiento de información para base de datos; recuperación extrajudicial y judicial de cartera; análisis de crédito;

desarrollo y comercialización de software; capacitación de personal mediante cursos, seminario y otros eventos; comercialización, distribución de insumos y

productos relacionados con su objeto social.- podrá actuar como representante, comisionista, distribuidor, agente de productos relacionados a la computación,

útiles, implementos y muebles para oficina, ropa de trabajo. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar inversiones a su nombre, ser

constituyente de nuevas sociedades o adquirir acciones o participaciones de compañías ya constituidas. En general podrá celebrar todo tipo de actos y

contratos permitidos por la ley. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La

Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta

General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del

capital social, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- Se

disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la

Ley. El Gerente de la Compañía será el encargado de la Liquidación.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El Capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o por acto entre vivos conforme así lo disponga la ley.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital Social previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.- **ARTICULO QUINTO: FALLECIMIENTO.-** En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar un representante, quien asistirá en representación hasta que se realice la participación y adjudicación correspondiente a sucesión.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley.- Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE SOCIOS.-** La Compañía llevará obligatoriamente un Libro de Socios y Participaciones en el que se registrarán los certificados de aportación, libro que contendrá el nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además se anotarán las transferencias y demás modificaciones que ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- **TITULO TRES: DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, derechos fundamentales que en ella se deriva y que los determina la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS.-** Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente, por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados y autorizados por escrito; b) A recibir los beneficios que le corresponda, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad a monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes, que por concepto de utilidades hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviera lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe y, h) Las demás que les confieren la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO: OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración; d) Sujetarse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la compañía, e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en el presente Estatuto.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.- **TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS.-** La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, y el Presidente, cada uno de ellos

con las correspondientes atribuciones que se determinan en este Estatuto y Ley.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicios económico; y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia facultad o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos el diez por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** A las

Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal de poder conferido ante un notario público.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días de antelación a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones.- La Junta General podrá, sin embargo sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Las actas de sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán debidamente numeradas, foliadas de manera continua, sucesivas y rubricadas una por una por el Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de ellos actuarán las personas que determine este estatuto o en su caso aquellas que designe la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna

disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes represente más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de socios que concurran.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES.- La Junta General, como órgano supremo de la Compañía, resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y privativamente aquellas determinadas en el Artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su inscripción debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus correspondientes deberes y atribuciones serán los siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta general de socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de los Socios; d) Llevar a conocimiento de la Junta General de Socios, los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación de los socios y las actas de sesiones de la junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le sustituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca,

le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, sus deberes y atribuciones serán los siguientes; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta general de Socios, dentro del primer trimestre, es decir hasta el último día laborable del trimestre el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta General de Socios y dar fe de todos los actos de la compañía; f) Llevar el correspondiente archivo, y correspondencia suscrita por él mismo; g) Contratar empleados y fijar sus respectivas remuneraciones de acuerdo al cargo asignado; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación de los socios y las actas de sesiones de la Junta General; i) Inscribir anualmente dentro del primer mes enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con los datos correspondientes a los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos.- Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por el presente Estatuto y por la Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.- **TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.-**
ARTICULO DECIMO NOVENO: BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior,

así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: DESTINO DE LAS UTILIDADES.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- Una vez separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00) se halla íntegramente suscrito, en cuatrocientas participaciones, pagado y distribuido de la siguiente forma: Señor **Juan Pablo Landívar Crespo** doscientas participaciones (200) y ha pagado DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con dinero en efectivo. Señor **Israel Felipe Landívar Crespo**, doscientas participaciones (200) y ha pagado DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en efectivo. El pago en efectivo consta del certificado bancario que se adjunta a la presente como habilitante.- **SEGUNDA.-** Para el primer período se ha decidido que sea Presidente el Señor **ISRAEL FELIPE LANDÍVAR CRESPO**, y, Gerente, el Señor **JUAN PABLO LANDÍVAR CRESPO**. - Este último queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente instrumento público debiendo convocar a los socios a sesión de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a fin

de tratar asuntos relativos a la organización de la compañía.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados.- La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos.- La cuantía es de 'Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Atentamente, f) Doctor Efrén Sigüenza Campoverde.- Abogado Matrícula mil quinientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. DO-

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

SERCOBACO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LANDIVAR CRESPO JUAN PABLO
LANDIVAR CRESPO ISRAEL FELIPE

US\$200.00
US\$200.00

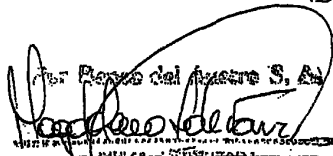
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

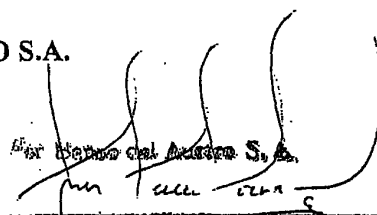
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de abril de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

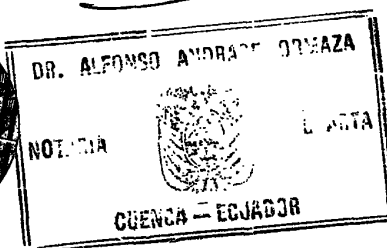
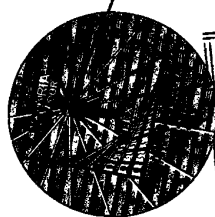
Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA



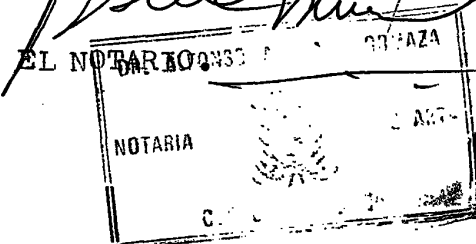
BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

ta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos. Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe. (firmado) Juan Pablo Landívar, C.I. 010527462-5. Israel Landívar Crespo, C.I. 010527463-3. A. Andrade O. Notario Número Cuatro.

Se otorgò ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.



DOY FE: Que, al márgen del original de esta copia, anote que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, Mediante Resolución Número SC.DIC.C.10.355 de fecha diez de los corrientes. Cuenca, Mayo 13 del 2010.



Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.0 355 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez de mayo del dos mil diez, bajo el No. 327 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **SERCOBACO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.741. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Palmer
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



CIUDADANIA 010527462-5
 LANDIVAR CRESPO JUAN PABLO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 14 JUNIO 1987
 008- 0200 03000 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1987

Juan Pablo Landivar



EQUATORIANA***** V4433V4242
 SOLOTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PABLO HERNAN LANDIVAR
 MONICA ANNALIESSE LUCIA CRESPO
 CUENCA 11/08/2005
 11/08/2017
 REN 0375323
 AZU




PULGAR DERECHO

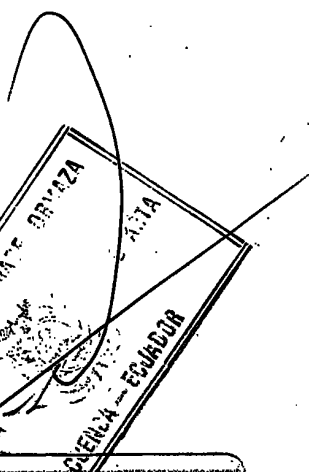
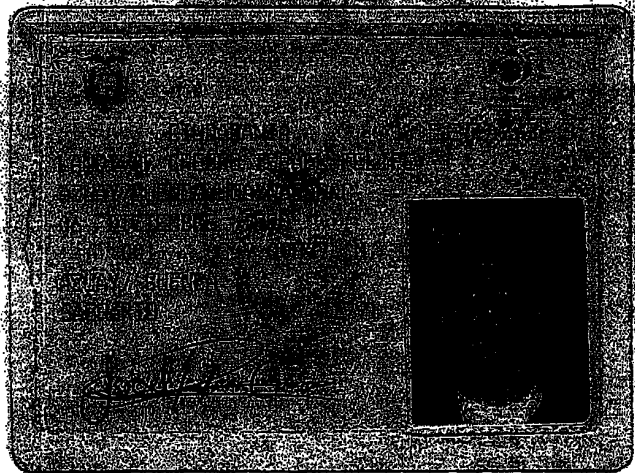
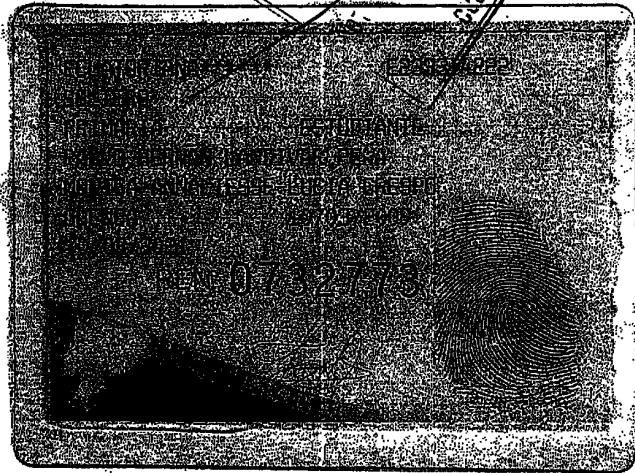
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

062-0028 040527462-5
 NUMERO
 LANDIVAR CRESPO JUAN PABLO

CUENCA



DR. ALFONSO ANDRADE ORRIZA
 CUENCA - ECUADOR




SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 1056

Cuenca, 03 JUN 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"SERCOBACO CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Felipe Villan
C.I.	0102260924
Fecha	08-JUN-2010
Función	Empleado